

CONSELL DE LA GENERALITAT VALENCIANA

Vicepresidencia Tercera y Conselleria de Medio Ambiente,  
Infraestructuras, Territorio y de la Recuperación  
Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Valencia

2026/02768 *Anuncio de la Vicepresidencia Tercera y Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras, Territorio y de la Recuperación sobre la resolución favorable de la autorización de implantación en suelo no urbanizable, autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción, del proyecto "PSFV Sueca". Expediente: ATALFE/2022/39/46.*

ANUNCIO

Resolución del 11 de febrero de 2026, del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Valencia por la que se otorga a Energía Distribuida del Norte, SA, autorización administrativa previa y de construcción y se aprueba el plan de desmantelamiento y de restauración del terreno y entorno afectado, de la central de producción de energía eléctrica de tecnología fotovoltaica "PSFV Sueca", de 1 MW de potencia instalada y 1,256 MWp de potencia de los módulos fotovoltaicos, en Sueca (Valencia), incluida su infraestructura de evacuación de uso exclusivo. ATALFE/2022/39/46.

Antecedentes

Vista la solicitud de fecha 01/08/2022 de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción, relativa a la instalación eléctrica cuyas características finales se indican a continuación, por el procedimiento integrado de autorización de centrales fotovoltaicas que vayan a emplazarse sobre suelo no urbanizable establecido por el Decreto-ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica (en adelante D-L 14/2020):

Titular:

Promotor: Energía Distribuida del Norte, SA, (inicialmente Ekiluz Promociones, SLU)

Nombre Instalación: PSFV Sueca (INST Fotovoltaica de 1 MW para la Cooperativa Energetica Sueca, S. Coop. V.)

Tecnología: Fotovoltaica

Grupos Generadores:

Potencia Total: 1,2384 MW<sub>p</sub>



N.º Módulos: 2064 ud

Potencia Unitaria: 600 Wp

Tipología: Bifacial monocristalino

Sistema Sujeción Y Anclaje: dispuestos en suelo en una estructura fija a través de un sistema de hincado al suelo de modo que queden dispuestos en mesas de 20 y 22 módulos distribuidos en 2 filas de 10 y 12 módulos con una inclinación de 20º respecto a la horizontal.

Potencia Nominal Total: 1 MW (4 inversores de 0,250 MWn)

Previamente a la admisión a trámite de la solicitud de autorización el 10/02/2023, el promotor presentó nueva documentación en respuesta al requerimiento efectuado por el Servio Territorial de Industria, Energía y Minas de Valencia durante ese periodo. Se comprueba que, con esta nueva documentación aportada por el promotor, no concurren ninguna de las circunstancias que darían lugar a la inadmisión a trámite de la solicitud en virtud de lo señalado en el artículo 22.4 del D-L 14/2020.

El expediente se ha sometido a todos los trámites recogidos en el D-L 14/2020.

La solicitud de autorización administrativa de la instalación, junto con la documentación presentada, fue sometida al trámite de información pública durante el plazo de 15 días mediante su publicación en el DOGV núm. 9879 de fecha 27/06/2024 y en el BOP núm. 126 de fecha 02/07/2024 y su remisión al Ayuntamiento de Sueca para su exposición al público por igual periodo de tiempo.

No se presentaron alegaciones durante el período de información pública.

Conforme al procedimiento reglamentariamente establecido, al objeto de que en el plazo de 15 días presentaran su conformidad u oposición a la autorización solicitada y emitieran, si procedía, los oportunos condicionados técnicos al proyecto técnico de la instalación, se remitieron las separatas correspondientes del proyecto a las administraciones, organismos y empresas de servicio público o de interés general, cuyos bienes o derechos a su cargo, pudieran ser afectados por la misma, recibándose los siguientes informes, con el resultado que, en síntesis, se detalla:

1- Informe del Ayuntamiento de Sueca (Urbanismo, código URB18I07W6) de fecha 21/10/2024 basado en el informe técnico del arquitecto municipal de fecha 18/10/2024 en el que:

- se informa que:

- según el Artículo 1.28 de las normas urbanísticas establece que las edificaciones en suelo no urbanizable deberán mantener una distancia respecto a los lindes de 5 metros.

- la distancia que debe mantenerse respecto a las acequias deberá ser establecida por la Comunidad de Regantes.



- en cuanto al seto de cierre, deberá observarse lo dispuesto en el artículo 9.3 de la ordenanza del medio rural de Sueca recogidas en el citado informe.

- se exige que:

- el centro de transformación respete la distancia de 5 metros respecto al camino indicada por el Artículo 1.28 de las normas urbanísticas del ayuntamiento de Sueca.

El promotor mediante escrito de fecha 07/11/2024 contesta al informe emitido por el Ayuntamiento indicando:

- Estar de acuerdo con los condicionantes impuestos por parte del Ayuntamiento de Sueca y que los cambios exigidos serán recogidos en el proyecto de ejecución.

Con fecha 30/05/2025 el promotor presenta una adenda al proyecto de instalación visada por el Colegio oficial de ingenieros técnicos industriales de Valencia COGITI, en el que se presentan planos actualizados respetando las distancias indicadas por la comunidad de regantes respecto a la acequia limítrofe a la parcela "Braçal de Marco" así como el retranqueo del CT (y del CSI) de 5 metros respecto al camino.

1- Informe del Ayuntamiento de Sueca (Medio Ambiente, código MAM19I003G) de fecha 02/04/2025 en el que:

- se informa que:

- en el Estudio de integración paisajística presentado por el promotor no se proporciona un desglose detallado con mediciones y unidades concretas, lo cual es necesario para garantizar su correcta incorporación al proyecto

- un análisis global del proyecto y del estudio de integración paisajística presenta aspectos críticos como ciertos errores en la caracterización de la vegetación que conducen a un diseño erróneo de barreras vegetales.

- se exige:

- La presentación de un desglose detallado de costes de integración paisajística.

- El rediseño de barreras vegetales.

- La instalación de un panel informativo/ explicativo sobre hábitats recreados y especies utilizadas, aprovechando la cercanía a la ruta cicloturística EuroVelo 8.

- se concluye, desde el punto de vista paisajístico, una Aceptación condicionada de la instalación fotovoltaica de 1 MW para la cooperativa energética de Sueca, siempre que se ejecuten las acciones indicadas anteriormente y se documenten para acreditar su ejecución y eficacia.



El promotor con fecha 05/02/2026 aporta una nueva versión del proyecto de planta en el que se recogen:

- de manera expresa los condicionantes de carácter paisajístico establecidos por el Ayuntamiento de Sueca.

- un presupuesto detallado para la implementación de las medidas paisajísticas propuestas.

1- Informe de la Confederación Hidrográfica del Júcar firmado con fecha 09/09/2024 y referencia 2024C-AM-00306, en el que se indica que:

- el ámbito de actuación de esta instalación no afecta a ningún cauce público ni a sus zonas de servidumbre y policía.

- está prohibido verter aguas residuales, directa o indirectamente, en aguas continentales o en el dominio público hidráulico sin autorización previa.

- los terrenos inferiores deben aceptar el agua que fluye naturalmente desde los superiores, sin que se realicen obras que impidan o agraven esta servidumbre.

- la actividad no supone en principio, incremento de demanda de recursos hídricos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25.4 del texto refundido de la Ley de Aguas.

El promotor presenta escrito de contestación de fecha 17/09/2024, informando que en el proyecto no se prevé la generación de aguas residuales y que el suelo no se sellará, dejando una cubierta vegetal natural, lo que asegura la percolación del agua de escorrentía.

1- Informe de la Dirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental firmado con fecha 29/09/2024 en el que se informa favorablemente la instalación siempre que:

- Se cumplan una serie de mejoras y medidas correctoras que se recogen en el Resuelto de la presente Resolución.

Este informe incorpora las recomendaciones de la Dirección del Parque Natural de la Albufera al que se le ha solicitado su opinión dado que la instalación se sitúa en la Zona de Amortiguación de dicho espacio protegido.

El promotor presenta escrito de contestación firmado con fecha 24/10/2024 en el que:

- Se compromete a cumplir las propuestas de mejora y medidas correctoras incluidos en el informe de la Dirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental e indica que se aplicarán en la ejecución del proyecto.

1- Informe del Servicio Territorial de Cultura y Deporte de Valencia, firmado el 19/07/2024 por Patrimonio Cultural y resolución de la Dirección General de Patrimonio Cultural de fecha 30/03/2025 en los que se informa favorablemente desde el punto de vista del patrimonio arqueológico siempre y cuando se realice un



control y seguimiento por parte de técnicos especialistas en patrimonio histórico de todas las futuras obras de implantación de esta planta fotovoltaica.

El promotor presenta escrito de contestación firmado con fecha 26/07/2024 en el que se compromete a que se realicen las labores de vigilancia exigidos.

1- En virtud del artículo 25 del D-L 14/2020, se solicitó asimismo informe preceptivo y vinculante en materia del territorio y paisaje al órgano competente en estas materias. En respuesta a dicha solicitud, la Dirección General de Urbanismo, Paisaje y Evaluación Ambiental emitió el siguiente informe:

- Informe del Servicio De Gestión De Riesgos En El Territorio, Servicio De Planificación Territorial firmado con fecha 20/06/2024 en el que se consideran viables la planta y su línea de evacuación y se indican una serie de medidas correctoras relativas a la infiltración y drenaje del agua que se deben incluir en el proyecto, las cuales se recogen en el Resuelvo de la presente Resolución.

El promotor presenta escrito de contestación firmado con fecha 26/07/2024 en el que:

- Acepta las medidas correctoras sobre la infiltración y drenaje del agua recogidas en el informe de la Dirección General de Urbanismo, Paisaje y Evaluación Ambiental e indica que se aplicarán en la ejecución del proyecto.

El promotor presentó entre el 06/05/2025 y el 02/09/2025 nueva documentación en respuesta a los tres requerimientos efectuados por el Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Valencia durante ese periodo. Una parte de los nuevos documentos requeridos están relacionados con el cambio de titularidad del promotor con fecha 08/08/2024, como consecuencia de la absorción por parte de Energía Distribuida Del Norte, SAU, de Ekiluz Promoción, SLU (nombre de la empresa promotora con la que se inició todo el proceso de autorización administrativa previa y de construcción de este proyecto).

De las consultas a otras administraciones y empresas de servicios resultan los condicionados que se encuentran en el Resuelvo de la presente Resolución y a los que el promotor ha prestado su conformidad.

Asimismo, se indica que la autorización previa y de construcción se realiza a los efectos de la Ley del Sector Eléctrico, por lo que no otorga licencias urbanísticas de construcción ni otorga concesiones sobre elementos supletorios a la misma. Esta autorización se concede sin perjuicio del resto de autorizaciones necesarias, entre ellas la licencia urbanística de construcción, que deberá tramitar la titular una vez obtenida la autorización sectorial, así como las concesiones de ocupación de caminos, vías pecuarias o accesos a los propios caminos a emplear que no son objeto de esta autorización.

Así mismo, el promotor ha acreditado la capacidad legal, técnica y económica para llevar a cabo el proyecto.

La instalación dispone de los permisos de acceso y conexión vigentes para la totalidad de la potencia instalada limitada y a nombre del titular actual Energía Distribuida del Norte, SAU.



El Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Valencia, ha emitido con fecha 02/09/2025 una resolución por la que se confirma la adecuada presentación de la garantía que avala una potencia de acceso de 1.000 kW, para la actualización de los permisos de acceso y conexión de la instalación de producción de energía eléctrica de tecnología solar fotovoltaica, denominada "INST fotovoltaica de 1 MW para la Cooperativa Energetica Sueca, S. Coop. V., a ubicar en el término municipal de Sueca (Valencia), por cambio de titularidad a favor de Energía Distribuida del Norte, SA, y que sustituye a la garantía depositada en 2022.

Consta certificado de compatibilidad urbanística del ayuntamiento de Sueca de fecha 23/05/2022 para el emplazamiento en el polígono 37 parcela 15.

Al tratarse de un proyecto con una potencia de generación menor o igual a 10 MW, en virtud del artículo 33.1 del D-L 14/2020, se tramita, desde el 23 de abril de 2022, por el procedimiento de urgencia de acuerdo con la Ley 39/2015, de Procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

#### Fundamentos de Derecho

La instrucción y resolución del presente procedimiento administrativo corresponde a la Generalitat Valenciana, al estar la instalación eléctrica objeto de este radicada íntegramente en territorio de la Comunitat Valenciana, y no estar encuadrada en las contempladas en el artículo 3.13 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, que son competencia de la Administración General del Estado.

Conforme al artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, la construcción de las instalaciones de producción de energía eléctrica requiere autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción.

El procedimiento es el establecido en el Capítulo II del Título III del Decreto-ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica (D-L 14/2020), al tratarse de una central fotovoltaica que va a implantarse en suelo no urbanizable, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 7.3 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat.

Considerando el Decreto 186/2025, de 5 de diciembre, del Consell, por el que establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerías de la Generalitat, y el Decreto 226/2023, de 19 de diciembre de 2023, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Consellería de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, desarrollado en la Orden 3/2024, de 16 de abril, de la mencionada Consellería, corresponde al Servicio Territorial de Industria Energía y Minas de Valencia resolver.

De acuerdo con el artículo 21.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, formarán parte de la instalación de producción sus infraestructuras de evacuación, que incluyen la conexión con la red de transporte o de distribución, y en su caso, la transformación de energía eléctrica. Según la descripción pormenorizada indicada en el artículo 2 del D-L 14/2020 de central fotovoltaica: instalación de producción de



energía eléctrica a partir de la energía de la radiación solar mediante tecnología fotovoltaica, comprendiendo todos los equipos, dispositivos necesarios para realizar la conversión entre ambos tipos de energía, su adaptación en tensión y frecuencia eléctricas, así como la infraestructura de evacuación y conexión hasta la red de transporte o distribución en que se vierta la energía eléctrica producida. Igualmente, forman parte de la central fotovoltaica las subestaciones eléctricas asociadas a aquélla, así como la línea de conexión que una a ambas y la línea de evacuación hasta la conexión a la red de transporte o distribución, en los términos del artículo 211.1 d) TRLOTUP, por lo que su autorización se realizará conforme al presente Decreto-ley.

Según lo indicado en el epígrafe j) del artículo 2 y en el artículo 25 del D-L 14/2020, el informe en materia de ordenación del territorio y paisaje tendrá carácter vinculante y deberá ser favorable en los términos previstos en el apartado 1 del artículo 25.

De conformidad con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y la Ley 2/1989, de 3 de marzo, de la Generalitat Valenciana de Impacto Ambiental, la instalación objeto del presente procedimiento no constituye un proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental.

De acuerdo con el artículo 53.1.a) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, la autorización administrativa de instalaciones de generación no podrá ser otorgada si su titular no ha obtenido previamente los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución correspondientes.

De conformidad con el artículo 36.2 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, para la obtención de la autorización de la instalación, será un requisito previo indispensable la obtención de los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución correspondientes por la totalidad de la potencia de la instalación, sin perjuicio de que el artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, dispone que las autorizaciones administrativas de instalaciones de generación se podrán otorgar por una potencia instalada superior a la capacidad de acceso que figure en el permiso de acceso.

Considerando la definición de potencia instalada, recogida en el artículo 5 del Real Decreto 997/2025, de 5 de noviembre, por el que se aprueban medidas urgentes para el refuerzo del sistema eléctrico, la potencia instalada de la planta es de 1.000 kW. La disposición adicional primera del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, establece que las instalaciones de generación de electricidad cuya potencia total instalada supere la capacidad de acceso otorgada en su permiso de acceso deberán disponer de un sistema de control, coordinado para todos los módulos de generación e instalaciones de almacenamiento que la integren, que impida que la potencia activa que esta pueda inyectar a la red supere dicha capacidad de acceso.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, artículo 121 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y el artículo 8 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, los solicitantes de autorizaciones de instalaciones de producción de energía eléctrica deben acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera exigible para la realización de cada uno de los proyectos que presenten, todo ello sin perjuicio de lo previsto en



este último en relación con la exención de acreditación de estas capacidades que potestativamente pueda otorgar la Administración para quienes vengan ejerciendo la actividad.

De acuerdo con el apartado 2.A.4) del artículo 5 del Decreto 88/2005, de 29 de noviembre, en la solicitud de autorización administrativa previa debe justificarse la necesidad de la instalación y que esta no genera incidencias negativas en el sistema.

Conforme al artículo 53.1.b) de la Ley 24/2013, del Sector Eléctrico, para la solicitud de la autorización administrativa de construcción, el promotor presentará un proyecto de ejecución junto con una declaración responsable que acredite el cumplimiento de la normativa que le sea de aplicación.

De acuerdo con el artículo 54 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, las instalaciones de generación de energía eléctrica se declaran, con carácter general, de utilidad pública, a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso. Conforme al artículo 55.1 de dicha norma legal, las empresas interesadas pueden solicitar el reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública de sus instalaciones, debiendo para ello incluir una relación concreta e individualizada de los bienes o derechos que consideren de necesaria expropiación.

Según lo establecido en el Capítulo III del Título III del DL 14/2020, la persona titular de la instalación está obligada a desmantelarla completamente y restaurar los terrenos y su entorno afectado, debiendo constituir una garantía económica a favor del órgano competente en materia de energía para autorizar la instalación, cuyo importe será el indicado en el artículo 37. Esta garantía será cancelada cuando la titular de la instalación acredite el cumplimiento de las obligaciones a las que aquella está afecta.

Según lo indicado en el artículo 37 del DL 14/2020, la duración mínima de esta garantía económica deberá ser de cinco años, debiendo renovarse durante toda la vida útil de la central fotovoltaica al menos dos meses antes de su expiración. La cuantía de la garantía se actualizará cada 5 años con base en el cálculo de variaciones del índice general nacional del Índice de Precios de Consumo. Las variaciones negativas no modificarán la cuantía de la garantía.

En consideración de lo anterior, cumplidos los requisitos y los procedimientos legales y reglamentarios establecidos en la legislación vigente aplicable,

Resuelvo

Primero-.

Otorgar autorización administrativa previa de la instalación de producción de energía eléctrica a partir de fuentes renovables que se indica, y sus infraestructuras de evacuación de la energía eléctrica generada:

Promotor: Energía Distribuida del Norte, SA (inicialmente Ekiluz promociones SLU)



Nombre Instalación: PSFV Sueca ((NST Fotovoltaica de 1 MW para la Cooperativa Energetica Sueca, S.COOP.V"))

Tecnología: Fotovoltaica

Grupos Generadores:

-Potencia Total: 1,2384 MW<sub>p</sub>

-N.º Módulos: 2064 ud

-Potencia Unitaria: 600 Wp

-Tipología: Bifacial monocristalino

-Sistema Sujeción y Anclaje: dispuestos en suelo en una estructura fija a través de un sistema de hincado al suelo de modo que queden dispuestos en mesas de 20 y 22 módulos distribuidos en 2 filas de 10 y 12 módulos con una inclinación de 20° respecto a la horizontal

Potencia Nominal Total De Los Inversores: 1 MW (4 inversores de 0,250 MWn) Potencia Instalada (Según artículo 3 del Real Decreto 413/2014): 1 MW

Capacidad De Acceso: 1 MW

Red Interior De Alta Tensión:

Centro de transformación bajo envolvente monobloque prefabricada de hormigón (tipo caseta) formado por transformador trifásico hermético de llenado integral refrigeración natural en dieléctrico. 1250 kVA con relación de transformación 20/0,8 kV. Y conjunto de celdas formado por celda de línea, celda de protección y celda de medida.

Infraestructuras de Evacuación:

Línea eléctrica subterránea entubada (3x(1x240 mm<sup>2</sup>) AL HEPRZ1 12/20 kV) de 20 kV de tensión nominal desde el centro de transformación hasta el Centro de Seccionamiento de la compañía distribuidora situados a menos de 5 metros de distancia en dos edificios independientes.

Red A La Que Se Conecta: La conexión de la instalación a la red de I-DE Redes Eléctricas Inteligentes SA.U. en adelante (i-DE) se realizará en la línea 8 - Sueca de 20 kV de la STR Cullera, en el tramo comprendido entre los apoyos número 701018 (5534696) y 701027 (5650154), siendo necesario la instalación de un centro de seccionamiento telemando en dicha línea mediante una entrada/salida.

El punto de conexión tiene afección sobre el nudo de transporte Alzira 220 kV.

Las instalaciones de extensión de red no son objeto de la presente autorización al no formar parte de la instalación de producción.



Ubicación:

-Grupos generadores: Parcela 15 del polígono 37 de Sueca (Valencia).

-Línea de evacuación entre el Centro de transformación y el CSI: Parcela 15 del polígono 37 de Sueca (Valencia).

Acorde a los proyectos y documentación que obra en el expediente:

Proyecto De Ejecución Para Planta Solar Fotovoltaica De 1,256 MWp Conectada a Red Denominada "PSFV 1,256 MWp Sueca" firmado el 08/05/2025.

Adenda al proyecto técnico anterior firmada el 30/05/2025

Plan de desmantelamiento PSF 1,256 MWp SUECA del 27/07/2022.

Presupuesto global de la instalación: 980.272,29 euros.

La presente autorización se otorga condicionada a lo determinado en los informes de territorio y paisaje regulado en el artículo 25 del DL 14/2020, vinculante desde el punto de vista de implantación territorial de la instalación:

-Informe del Ayuntamiento de Sueca (en materia de Paisaje) de fecha 02/04/2025 en el que se exige:

-La instalación de un panel informativo/ explicativo sobre hábitats recreados y especies utilizadas, aprovechando la cercanía a la ruta cicloturística EuroVelo 8.

-La ejecución de las medidas de integración paisajísticas.

-Informe del Servicio de Gestión de riesgos del territorio y Planificación Territorial de fecha 20/06/2024 (N/Ref: 24333\_46235\_R FTV). Se deberán tomar medidas correctoras que incidan sobre la infiltración y drenaje del agua considerando las siguientes:

-Se mantendrán las condiciones de infiltración con los cambios de pendientes, contando con una estratificación en forma de tablas del terreno (niveles de topografía) entre zonas de placas solares y zonas de paso, realizadas en sentido transversal a la pendiente que disminuyan la escorrentía y aumenten la infiltración.

-Se deberá plantar y conservar zonas de vegetación en los estratos herbáceos, arbustivos y arbóreos que sirvan de tamiz de la lluvia y generan condiciones favorables para la infiltración disminuyendo las escorrentías.

-Se deberán hacer labores del suelo que mantengan su textura esponjosa para que se facilite la infiltración o, en su caso, desarrollar tareas agrícolas como actividades complementarias.

De igual manera, la presente autorización se otorga condicionada al cumplimiento de las determinaciones reflejadas en los condicionados impuestos. En particular deberá observar las siguientes condiciones:



-Informe de la Confederación Hidrográfica del Júcar de fecha 09/09/2024 (N./R.: 2024C-AM-00306):

-Los cruces de líneas eléctricas y de otro tipo sobre el dominio público hidráulico deberán cumplir con lo establecido en el artículo 127 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

-En el caso de cruces subterráneos de líneas eléctricas, se deberá respetar una distancia de un metro entre la generatriz superior de la conducción (o tubo de protección, en su caso), y el lecho del cauce.

-Con respecto a las aguas residuales que se puedan generar se recuerda que queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y de productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización administrativa (artículo 100 del texto refundido de la Ley de Aguas). Dichas autorizaciones de vertido corresponderán a la Administración hidráulica competente, salvo en los casos de vertidos efectuados en cualquier punto de la red de alcantarillado o de colectores gestionados por las Administraciones autonómicas o locales o por entidades dependientes de las mismas, en los que la autorización corresponderá al órgano autonómico o local competente (Artículo 101 del texto refundido de la Ley de Aguas).

-Se recuerda que, de acuerdo con el artículo 47 del texto refundido de la Ley de Aguas y el artículo 552 del Código Civil, los predios inferiores están sujetos a recibir las aguas que naturalmente y sin obra del hombre desciendan de los predios superiores, así como la tierra o piedra que arrastren en su curso. Ni el dueño del predio inferior puede hacer obras que impidan esta servidumbre ni el del superior obras que la agraven. Asimismo, en caso de querer verter aguas pluviales en cauce público se requerirá autorización por parte de este Organismo, debiéndose justificar que el cauce receptor es capaz de evacuar el incremento de caudal vertido, sin agravar la inundabilidad y el riesgo preexistente aguas arriba y aguas abajo de la actuación, tal y como establece el artículo 126 ter del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

-Informe de la Dirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental de fecha 29/09/2024 (Expte.: FV\_258/2024), quedando condicionado al cumplimiento de las medidas de carácter general siguientes:

-Asimismo, se tendrá en cuenta la posible afección a árboles monumentales, concretamente los olivos de más de 3,5 metros de perímetro; por lo que antes de la instalación se deberá acreditar que no hay ningún olivo con este perímetro o superior, y en caso de existir, se deberá respetar el ejemplar y su perímetro de 15 metros de diámetro alrededor de cada ejemplar.

-Para la instalación de los paneles fotovoltaicos, se requiere un hincado directo sin cimentaciones, siempre que la geología lo permita, y que no requieran un nivelado, desmonte, acondicionamiento topográfico, explanación o nivelado de este.

-Tenido en cuenta los efectos de la escorrentía de las placas sobre el suelo, producida tanto por la lluvia como por la limpieza, que podría provocar la aparición de surcos o cárcavas de erosión bajo las líneas de estas, se deberá mantener una capa de "mulch" con restos de vegetación o paja, de modo que se disipe la energía cinética de las gotas de lluvia y se evite la erosión por salpicadura y erosión laminar.



-También se deberá mantener una capa de cultivo herbáceo en todas las instalaciones que favorezca el mantenimiento de la estructura edáfica y, además, la presencia de insectos polinizadores, pudiendo hacer posible su uso combinado con la agrovoltaica.

-Para mantener o limitar el crecimiento de vegetación en la planta solar, no se podrán emplear herbicidas, siendo recomendable la ganadería extensiva o el desbroce selectivo mecanizado de la misma.

-Cualquier tramo aéreo o entronque aéreo/subterráneo de la línea de evacuación, deberá cumplir con las prescripciones técnicas y medidas de prevención descritos en el artículo 6 y 7 de establecidas en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

-El vallado perimetral previsto para la instalación deberá ajustarse a lo dispuesto en el Decreto 178/2005, de 18 de noviembre, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen las condiciones de los vallados en el medio natural y de los cerramientos cinegéticos.

-Para evitar la colisión de aves contra el vallado de la planta solar se deben colocar placas metálicas o de un material plástico fabricado en poliestireno o similar, de color blanco y acabado mate de 20x20 cm (o 25x25cm) que habrán de situarse en los espacios entre apoyos. Se colocará al menos una placa por vano siguiendo el esquema de colocación recogido en dicho informe. Estas placas deben ser revisadas periódicamente reponiéndose las que puedan haberse desprendido para evitar así la pérdida de eficacia de la medida anticolidión.

-Asimismo, los terrenos de la instalación fotovoltaica proyectada se encuentran dentro del Plan de Ordenación de Recursos Naturales del Parque Natural de la Albufera por lo que se realizó consulta a la Dirección del Parque Natural de la Albufera que informa favorablemente con los siguientes condicionantes:

-Será necesario implementar medidas para garantizar la infiltración del terreno y prevenir la compactación o sellado del suelo, como el establecer una cubierta vegetal durante la fase de explotación de la planta. Por ello se deberá realizar un mínimo movimiento de tierras y compactado de suelo con la finalidad de disminuir las afecciones al mismo. Además, Se deberán respetar los bancales y ribazos existentes sin retirar la tierra fértil del suelo.

-Se procurará minimizar el impacto sobre las especies forestales, afectando al menor número posible. Se implementarán medidas para promover la regeneración natural de la cubierta vegetal, incluyendo la plantación de arbustos y árboles autóctonos de la zona

Así como otros condicionados que figuren en los distintos informes emitidos por las administraciones públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés económico general afectadas por el proyecto consultadas trasladados durante la tramitación del expediente.

La persona titular de la presente autorización tendrá los derechos, deberes y obligaciones recogidos en el Título IV de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y su desarrollo reglamentario, y en particular los establecidos en los



artículos 6 y 7 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos. En todo caso, la titular deberá observar los preceptos, medidas y condiciones que se establezcan en la legislación aplicable en cada momento a la actividad de producción de energía eléctrica.

El incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la presente autorización o la variación sustancial de los presupuestos que han determinado su otorgamiento podrán dar lugar a su revocación.

Esta autorización se emite sin perjuicio de terceros, y dejando a salvo los derechos particulares.

Segundo-.

Otorgar a la persona peticionaria autorización administrativa de construcción de la instalación de producción de energía eléctrica a partir de fuentes renovables y sus infraestructuras de evacuación de la energía eléctrica generada que dispone de autorización previa por la presente resolución.

En la ejecución del proyecto se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

1- El promotor ha acreditado la modificación del permiso a su nombre y ha declarado que cumplirá todos los condicionados impuestos.

- El promotor ha acreditado la capacidad legal, técnica y económica para llevar a cabo el proyecto. Cualquier modificación en los contratos presentados deberá ser comunicada.

- Las instalaciones deberán ejecutarse según los proyectos presentados, sus anexos, en su caso, y con los condicionados técnicos establecidos por las administraciones públicas, organismos y empresas de servicio público o de interés general afectados por las presentes instalaciones y que han sido aceptados por el solicitante. En caso de que para ello fuera necesario introducir modificaciones en la instalación respecto de la documentación presentada, la persona titular de la presente autorización deberá solicitar a este órgano la correspondiente autorización previamente a su ejecución, salvo que se trate de modificaciones no sustanciales.

- Las instalaciones a ejecutar cumplirán, en todo caso, lo establecido en el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09, el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23 y el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión y sus instrucciones técnicas complementarias. Asimismo, el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

- La central eléctrica objeto de esta resolución, de acuerdo a la potencia instalada de esta, deberá cumplir las prescripciones técnicas y equipamiento que al



respecto establece el artículo 7 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, y demás normativa de desarrollo, sobre requisitos de respuesta frente a huecos de tensión, adscripción a un centro de control de generación, telemedida en tiempo real y resto de obligaciones establecidas por la regulación del sector eléctrico para el tipo de instalaciones en que se encuadran las presentes.

- La instalación cuenta con aparamenta eléctrica con SF6 y deberá acogerse a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2024/573 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de febrero de 2024, sobre los gases fluorados de efecto invernadero, y en particular a la imposibilidad de poner en servicio dicha aparamenta a partir del 1/1/2026 para distribución hasta 24 kV.

- El plazo máximo para solicitar la autorización de explotación es de 11 meses desde la notificación al titular de la instalación de la presente resolución de acuerdo con el cronograma de los trabajos que figura en el proyecto de ejecución que se autoriza, sin perjuicio de las posibles prórrogas que estén justificadas.

La prórroga de la autorización no podrá concederse si excede de la fecha de caducidad de los permisos de acceso y conexión a la red eléctrica correspondientes a la instalación.

Conforme al artículo 28 del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía, el promotor podrá solicitar, en un plazo no superior a 3 meses desde la obtención de la presente autorización administrativa de construcción, la extensión del plazo para cumplir con el hito recogido en el artículo 1.1.b) 5.º del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, de obtención de la autorización de explotación definitiva, sin que en ningún caso el plazo total para disponer de la autorización administrativa de explotación supere los 8 años. En dicha solicitud se deberá indicar, al menos:

1- el semestre del año natural en que la instalación obtendrá la autorización administrativa de explotación y

2- el compromiso de aceptación expresa de la imposibilidad de obtención de la autorización administrativa de explotación provisional o definitiva, ni de la inscripción previa o definitiva en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica con anterioridad al inicio del semestre indicado.

- La titular de la presente resolución vendrá obligada a comunicar a este órgano, por registro electrónico, con la adecuada diligencia las incidencias dignas de mención que se produzcan durante la ejecución.

- La titular de la presente resolución deberá cumplir los deberes y obligaciones derivados de la legislación de prevención de riesgos laborales vigente durante la construcción.

- El personal técnico en la materia adscrito a este Servicio Territorial o a la Dirección General con competencias en materia de Energía podrán realizar las comprobaciones y las pruebas que consideren necesarias durante las obras y cuando finalicen estas en relación con la adecuación de esta a la documentación técnica presentada y al cumplimiento de la legislación vigente y de las condiciones de esta resolución.



- Finalizadas las obras de construcción de las instalaciones, la titular, en el plazo máximo de diez días hábiles solicitará la autorización de explotación provisional para pruebas conforme al Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos y en los términos establecidos en el artículo 12 del Decreto 88/2005, de 29 de abril.

- A dicha solicitud se acompañarán los certificados de dirección y final de obra, suscritos por persona facultativa competente, acreditando que son conformes a los reglamentos técnicos en la materia, según se establece en la normativa vigente para los proyectos de instalaciones eléctricas e igualmente respecto a la presente autorización administrativa previa y de construcción. Cuando los mencionados certificados de dirección y final de obra no vengan visados por el correspondiente colegio profesional, se acompañarán de la oportuna declaración responsable conforme lo indicado en la Resolución de 22 de octubre de 2010, de la Dirección General de Energía, publicada en el DOCV Núm. 6389 de fecha 3 de noviembre de 2010.

- Igualmente se acompañará la documentación requerida conforme a la ITC-LAT 04 del Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión, la ITC RAT-22 del Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión y sus instrucciones técnicas complementarias.

Asimismo, se acompañará de la cartografía de la instalación ejecutada, en el formato establecido por el órgano sustantivo.

1- La persona titular tiene la obligación de constituir una garantía económica para el cumplimiento de la obligación de desmantelamiento de la instalación y restauración de los terrenos y su entorno, por un importe de 85305,86 € (ochenta y cinco mil trescientos cinco euros con ochenta y seis céntimos de euro), debiendo acreditarse su debida constitución (aportando la carta de pago correspondiente) con la solicitud de autorización de explotación provisional de la instalación, siendo requisito indispensable para poder otorgarse esta.

La garantía deberá depositarse en la Agencia Tributaria Valenciana, siendo beneficiario este Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas, debiendo constar los datos de la instalación (nombre de la instalación, potencia instalada, municipios donde se ubican los grupos generadores) y que se deposita para el cumplimiento de la obligación de desmantelamiento de la instalación y restauración de los terrenos y su entorno.

Esta garantía será cancelada cuando la titular de la instalación acredite el cumplimiento de las obligaciones a las que aquella está afecta.

Según lo indicado en el artículo 37 del DL 14/2020, la duración mínima de esta garantía económica deberá ser de cinco años, debiendo renovarse durante toda la vida útil de la central fotovoltaica al menos dos meses antes de su expiración. La cuantía de la garantía se actualizará cada 5 años con base en el cálculo de



variaciones del índice general nacional del Índice de Precios de Consumo, o conforme la normativa vigente en ese momento.

1- La autorización de explotación provisional no podrá concederse si las instalaciones de conexión a la red de distribución o transporte no se encontraran finalizadas y solicitada la autorización de explotación, de modo que la entrada en servicio de la central eléctrica pueda ser efectiva. Sin perjuicio de lo indicado en artículo 28 punto 3 del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía, en lo referente a justificación del Hito 5 ante los gestores de red.

1- Una vez obtenida la autorización de explotación provisional, la titular solicitará la inscripción previa en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica, acompañando la documentación pertinente según el artículo 39 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio. Se tendrá en cuenta lo indicado en el artículo 41 en cuanto a la caducidad y cancelación de dicha inscripción.

Conforme a lo indicado en artículo 39.6 del citado Real Decreto 413/2014, la inscripción de la instalación en el registro de instalaciones de producción de energía eléctrica con carácter previo permitirá el funcionamiento en pruebas de la misma.

1- Finalizadas las pruebas de las instalaciones con resultado favorable, la titular, en el plazo máximo de diez días hábiles solicitará la autorización de explotación definitiva conforme al Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos y según en el Decreto 88/2005, de 29 de abril. Se adjuntarán los certificados pertinentes según lo indicado en anteriores puntos.

1- Una vez obtenida la autorización de explotación definitiva, la titular solicitará la inscripción definitiva en el Registro Administrativo de Instalaciones de Producción de Energía Eléctrica, acompañando la documentación pertinente según el artículo 40 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio.

1- No solicitar las autorizaciones de explotación en plazo supondrá la caducidad de las autorizaciones concedidas.

2- El titular de instalación tiene la obligación de desmantelar la instalación y restituir los terrenos y el entorno afectado una vez caducadas las autorizaciones, o por el cierre definitivo de la instalación. Deberá obtener autorización de cierre definitivo de la instalación, conforme a lo indicado en el artículo 53.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, así como para el cierre temporal.

Se informa que la transmisión o cambio de titularidad, modificaciones sustanciales de la instalación y el cierre temporal o definitivo de la instalación autorizada por la presente resolución requieren autorización administrativa previa conforme a lo establecido en el Decreto 88/2005, de 29 de abril, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat.



Tal y como se indica en el artículo 38 del D-L 14/2020, la concesión de la licencia urbanística municipal obligará a la persona titular o propietaria de la instalación, sin perjuicio de la exacción de los tributos que legalmente corresponda por la prestación del servicio municipal o por la ejecución de construcciones, instalaciones y obras, a pagar el correspondiente canon de uso y aprovechamiento en suelo no urbanizable y a cumplir los restantes compromisos asumidos y determinados en la correspondiente licencia.

El respectivo canon de uso y aprovechamiento se establecerá por el ayuntamiento en la correspondiente licencia, por cuantía equivalente al 2 % de los costes estimados de las obras de edificación y de las obras necesarias para la implantación de la instalación (ascendiendo el presupuesto de ejecución material del total de la instalación de 980.272,29 € (novecientos ochenta mil doscientos setenta y dos euros y veintinueve céntimos). El canon se devengará de una sola vez con ocasión del otorgamiento de la licencia urbanística, pudiendo el ayuntamiento acordar, a solicitud del interesado, el fraccionamiento o aplazamiento del pago, siempre dentro del plazo de vigencia concedido. El otorgamiento de prórroga del plazo no comportará un nuevo canon urbanístico.

El ayuntamiento podrá acordar la reducción hasta un 50 % cuando la instalación sea susceptible de crear empleo de forma significativa, en relación con el empleo local. El impago dará lugar a la caducidad de la licencia urbanística. La percepción del canon corresponde a los municipios y las cantidades ingresadas por este concepto se integrarán en el patrimonio municipal del suelo.

Según lo establecido en el artículo 26 del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, los permisos de acceso y de conexión de instalaciones construidas y en servicio, caducarán cuando, por causas imputables a la titular de la instalación distintas del cierre temporal, cese el vertido de energía a la red por un periodo superior a tres años.

Tercero.-

Aprobar el plan de desmantelamiento de la instalación y de restauración del terreno y entorno afectado, cuyo presupuesto asciende a 85.305,86 € (ochenta y cinco mil trescientos cinco euros y ochenta y seis céntimos de euro) y con el alcance siguiente:

- Desconexión de la red eléctrica
- Desmontaje y retirada de los módulos fotovoltaicos.
- Desmontaje y retirada de las estructuras metálicas de apoyo de dichos módulos.
- Apertura de zanjas y retirada de red eléctrica subterránea.
- Retirada de las estaciones, casetas de almacén y comunicación y el CPM
- Desinstalación de los sistemas de seguridad, vigilancia, control, medida y alumbrado.



-Demolición de las cimentaciones.

-Eliminación de viales de acceso, interiores y perimetrales.

-Restitución final mediante la restauración del suelo y labores de revegetación.

Y condicionado a lo indicado en los diferentes informes y en concreto a:

-Informe de la Dirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental de fecha 29/09/2024 (Expte: FV\_258/2024):

-En el proceso de desmantelamiento de la planta solar se recuerda que no deberá quedar ningún elemento artificial en el enclave y que se deberá restaurar el suelo afectado de tal manera que se garanticen sus usos anteriores al cambio de uso del suelo.

La persona titular constituirá la garantía económica que se detalla en la autorización de construcción previamente a la solicitud de autorización de explotación provisional, según lo indicado en el D-L 14/2020.

Cuarto.-

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del D-L 14/2020 y con en el artículo 148.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre:

-la publicación de la presente resolución en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana y en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, significándose que la publicación de la misma se realizará igualmente a los efectos que determina el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de notificación de la presente Resolución a las personas titulares desconocidas o con domicilio ignorado o a aquellos en que, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar.

-La publicación en el sitio de internet de la Vicepresidencia Tercera y Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras, Territorio y de la Recuperación en el apartado de Energía Renovables

<https://mediambient.gva.es/es/web/energia/energias-renovables-autoritzades>

-La notificación de la presente resolución a la titular y a todas las administraciones públicas u organismos y empresas de servicios públicos o servicios de interés general que han intervenido, o debido intervenir, en el procedimiento de autorización, las que han emitido, o debieron emitir, condicionado técnico al proyecto de ejecución, a las personas titulares de bienes y derechos afectados, así como a los restantes interesados en el expediente.

-La notificación a los órganos competentes en ordenación del territorio y paisaje.

Las autorizaciones concedidas serán trasladadas a l'Institut Cartogràfic Valencià para la incorporación de los datos territoriales, urbanísticos,



medioambientales y energéticos más representativos de la instalación a la cartografía pública de la Comunitat Valenciana.

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 53.6 de Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y el artículo 6.4 del Decreto 88/2005 de 29 de abril, del Consell de la Generalitat por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat, esta autorización se otorga, sin perjuicio de las concesiones, autorizaciones, licencias y permisos, tanto públicas como privadas, que sean necesarias obtener por parte del solicitante para la ejecución y puesta en marcha de la instalación de la que se refiere la presente resolución, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, y en especial las relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente. En todo caso, esta autorización se emite sin perjuicio de terceros, y dejando a salvo los derechos particulares.

Asimismo, se indica que la autorización previa y de construcción se realiza a los efectos de la Ley del Sector Eléctrico, por lo que no otorga licencias urbanísticas de construcción ni otorga concesiones sobre elementos supletorios a la misma. Esta autorización se concede sin perjuicio del resto de autorizaciones necesarias, entre ellas la licencia urbanística de construcción, que deberá tramitar la titular una vez obtenida la autorización sectorial, así como las concesiones de ocupación de caminos, vías pecuarias o accesos a los propios caminos a emplear que no son objeto de esta autorización.

Será causa de revocación de esta resolución, previo trámite del oportuno procedimiento, el incumplimiento o inobservancia de las condiciones expresadas en la misma, la variación sustancial de las características descritas en la documentación presentada (salvo las exigidas por condicionados) o el incumplimiento o no mantenimiento de los presupuestos o requisitos esenciales o indispensables, legales o reglamentarios, que han sido tenidos en cuenta para su otorgamiento, así como cualquier otra causa que debida y motivadamente lo justifique. En particular, la caducidad de los permisos de acceso y conexión supondrá la ineficacia de las autorizaciones que se otorgan en esta resolución.

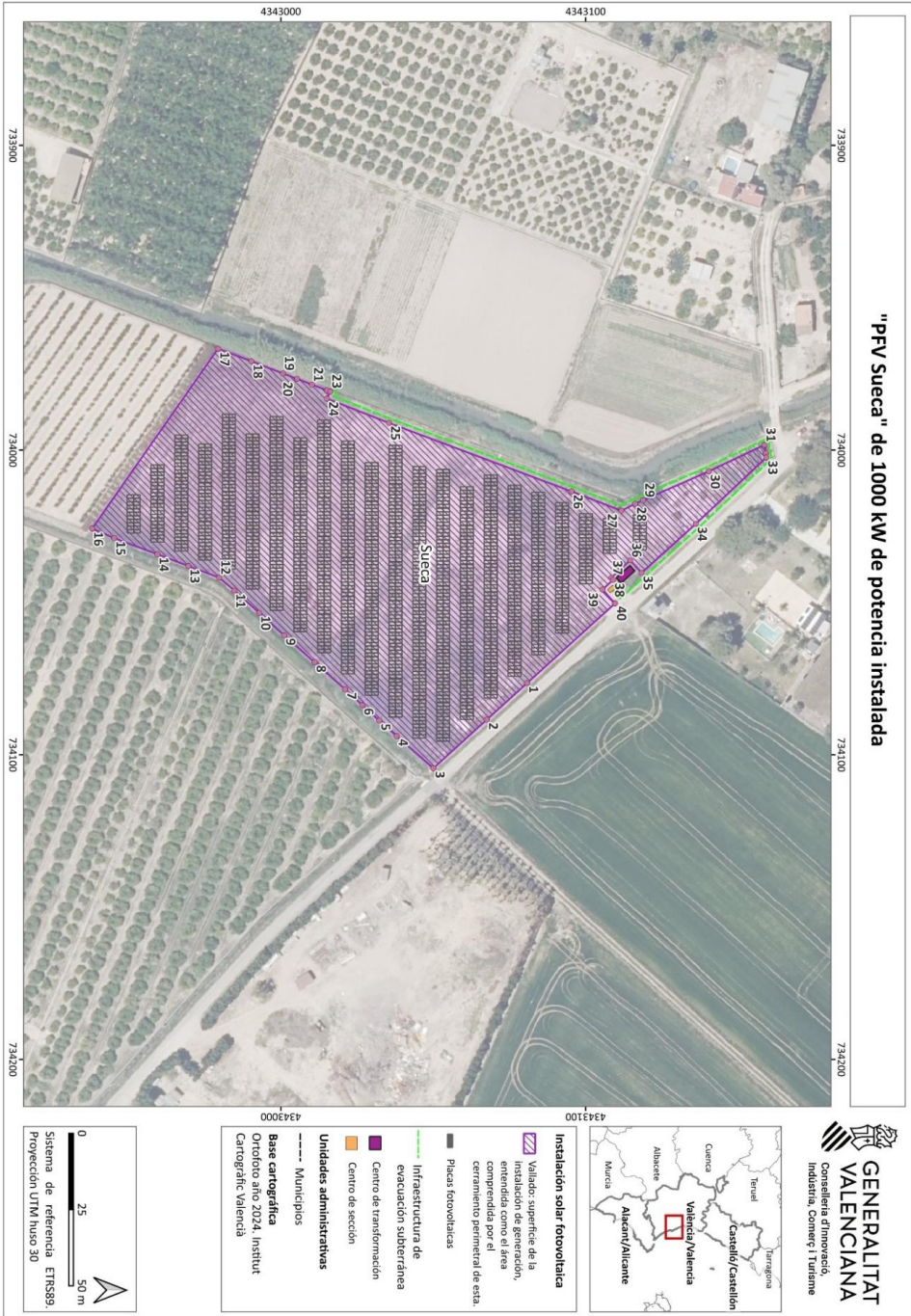
Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe recurso de alzada ante la Dirección General de Energía y Minas en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

VER ANEXO

València, 11 de febrero de 2026.—El jefe del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas, Roberto Javier Ánchel Añó.



ANEXO 1: Planos y vértices del vallado



<b>"PFV Sueca"</b>		
<b>Puntos que delimitan el vallado</b>		
<b>COORDENADAS ETRS89, PROYECCIÓN UTM HUSO 30</b>		
<b>PUNTOS</b>	<b>X</b>	<b>Y</b>
1	734076,45	4343080,82
2	734088,48	4343067,58
3	734104,42	4343050,01
4	734093,86	4343037,98
5	734088,78	4343032,27
6	734083,69	4343026,74
7	734078,51	4343021,09
8	734069,65	4343011,09
9	734060,80	4343001,09
10	734053,44	4342992,90
11	734046,09	4342984,70
12	734041,86	4342979,74
13	734038,05	4342969,64
14	734034,19	4342959,45
15	734028,88	4342945,33
16	734025,77	4342938,04
17	733966,71	4342979,38
18	733970,84	4342990,34
19	733974,85	4343000,67
20	733976,62	4343005,28
21	733978,51	4343010,21
22	733980,39	4343015,13
23	733980,79	4343016,21
24	733983,09	4343015,08
25	733991,11	4343035,48
26	734013,57	4343095,39
27	734019,88	4343111,72
28	734017,63	4343116,22
29	734016,47	4343118,84
30	734006,97	4343140,39
31	733998,30	4343158,68
32	734001,07	4343159,15
33	734002,42	4343159,28
34	734024,23	4343136,14
35	734040,31	4343118,36
36	734036,17	4343114,61
37	734041,92	4343108,38
38	734042,60	4343109,00
39	734045,76	4343105,51
40	734050,30	4343109,63
41	734050,32	4343109,65

